



CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Año 1994

SECRETARIA PARLAMENTARIA

PUBLICACIONES

DICTAMEN DE COMISION Nº 2

De la Comisión de Participación Democrática

A la Comisión de Redacción

(Según lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento)

Fecha de dictamen: 4 de julio de 1994.

Sumario del dictamen: I. Dictamen de mayoría en varios proyectos de reforma de texto constitucional referidos al tema defensa del orden constitucional y del sistema democrático (ética en la función pública). II. Dictamen de minoría de los convencionales Frontera y Mazzeo sobre el mismo tema. III. Dictamen de minoría del convencional Battagion sobre el mismo tema.

Paraná, 30 de junio de 1994

Al señor presidente de la Honorable Convención Nacional Constituyente, doctor don Eduardo Menem.

S/D.

En mi carácter, de presidente de la Comisión de Participación Democrática hago llegar los dictámenes generales producidos por esta comisión después de haber considerado los proyectos de reforma del texto de la Constitución Nacional que fueran girados a la misma y que están referidos al tema defensa del orden constitucional y del sistema democrático.

A los efectos que correspondan, en forma complementaria a los mencionados dictámenes y para ser incluidos en los mismos, se detallan a continuación los expedientes tenidos en consideración, a saber: (TC-3) Cafiero, Antonio; (TC-60) Quiroga Lavie, Humberto; (TC-72) Hernández, Antonio María; (TC-118) Ludgar, Rosa; (TC-149) Cafiero, Juan Pablo y otros; (TC-243) Dressino, Ana María; (TC-425) Guerrero, Antonio; (TC-481) De la Rúa, Jorge; (TC-542) Torres Molina, Ramón y otros; (TC-559) Rufeil, José Tanus; (TC-568) Auyero, Carlos Alberto y otros; (TC-578) Bravo, Alfredo y otros; (TC-618) Estévez Boero, Guillermo; (TC-668) Rosatti, Horacio; (TC-671) Martino de Rubeo, Marta; (TC-695) Courel, Carlos Alberto; (TC-783) Rubio de Mingorance, Elena y otros; (TC-791) Martínez Sameck, Pablo; (TC-792) Martínez Sameck, Pablo y otros; (TC-828) García Lema, Alberto Manuel; (TC-855) La Porta, Norberto y otros; (TC-866) Balestrini, Alberto; (TC-867) Balestrini, Alberto; (TC-868) Balestrini, Alberto; (TC-871) Balestrini, Alberto; (TC-902) Leiva, Rina; (TC-954) Menem, Eduardo; (TC-994) Elordi, María; (TC-1.038) Dressino, Ana María y otros; (TC-1.045) Frontera, Rodolfo y otros; (TC-1.077) Iribarne, Alberto; (TC-1.093) Saravia Toledo, Fernando y otros; (TC-1.107) Escobar, Jorge y otros; (TC-1.126) Guzmán, Cristina; (TC-1.152) Martín, Claudio y otros; (TC-1.158) Berhongaray, Antonio y Paixac, Enrique; (TC-1.162) Ferreyra de las Casa; (TC-1.172) Alvarez, Carlos y Solanas, Fernando; (TC-1.257) Ortiz Pellegrini, Miguel; (TC-1.260) Pettigiani, Eduardo Julio; (TC-1.294) Figueroa, María Cristina; (TC-1.311) Alasino, Augusto; (TC-1.314) Sánchez, María y otros; (TC-1.315) Serra, José María; (TC-1.343) Balestrini, Alberto; (TC-1.357) Cáceres, Luis; (TC-1.370) Saravia Toledo, Fernando y otros; (TC-1.391) Canesa Mones Ruiz, Horacio y Marccone, Hugo; (TC-1.399) Ponce de León, Rodolfo; (TC-1.402) Battagión, Richard; (TC-1.423) Peltier, Teresa y otros; (TC-1.435) Maqueda, Juan Carlos; (TC-1.456) Romero, Juan Carlos; (TC-1.496) Colombo, María; (TC-1.508) Kammerath, Germán y Cornet, Roberto; (TC-1.570) Cullen, Iván.

Atentamente.

Antonio F. Cafiero.

Despacho de mayoría

Honorable Convención:

La Comisión de Participación Democrática ha considerado los proyectos referidos al tema de defensa del orden constitucional que fueran girados a la misma y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja por mayoría, la aprobación del siguiente proyecto de texto constitucional.

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Incorpórase el capítulo segundo de la primera parte de la Constitución Nacional el siguiente artículo nuevo:

Es condición esencial para el desempeño de los cargos públicos la observancia de la ética pública. Atenta contra el sistema democrático quien haya cometido delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento patrimonial, quedando inhabilitado a perpetuidad para ocupar cargos o empleos públicos, sin perjuicio de las penas que la ley establezca.

Las autoridades de la Nación y los funcionarios hasta la jerarquía que la ley determinará están obligados, al entrar en funciones y al cesar en las mismas, a efectuar manifestación de bienes por sí, su cónyuge y personas que la ley determine.

Los mismos no podrán, durante el ejercicio de sus funciones y hasta dos (2) años después de haber cesado en las mismas, patrocinar o representar causas judiciales de contenido patrimonial en contra del Estado, salvo que lo hicieren por derecho propio; tampoco podrán desempeñarse en órganos de dirección de empresas privadas que presten servicios públicos o contraten con el Estado.

El Congreso dictará una ley general sobre ética pública para el ejercicio de la función pública.

Sala de la comisión, 29 de junio de 1994.

Pablo E. Martínez Sameck. — Luis A. Cáceres. — Enrique G. Cardesa. — María del C. Feijoo Do Campo. — Antonio F. Cafiero. — Mario Dei Castelli. — María I. Brassesco. — Ana M. Dressino. — Héctor J. Carattoli. — Francisco S. García. — Cecilia N. Lipszyc. — Juan M. Pedersoli. — Nora M. Marcolini. — Nilda Romero. — Antonio I. Guerrero. — Juan A. Barberena. — Carlos Manfredotti. — José T. Rufeil. — Domingo J. Schiavoni. — María de las M. Martínez. — Guillermo H. De Sanctis. — Vicente M. Brusca. — Juan B. Iturraspe. — Raquel E. Ortemberg. — Isabel M. Salinas. — Juan C. Maqueda. — Pascual A. Rampi. — Rodolfo O. J. Ponce de León. — Marta M. Martino de Rubeo. — Nicolás L. Fcnzalida. — Enrique A. Bertolino.

II

Dictamen de minoría

Honorable Convención:

La Comisión de Participación Democrática ha considerado los proyectos referidos al tema defensa del orden constitucional que fueran girados a la misma y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja por minoría la aprobación del siguiente proyecto de texto constitucional:

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Incorpórase al capítulo segundo, primera parte, de la Constitución Nacional el siguiente artículo nuevo:

El Congreso dictará la ley en virtud de la cual las autoridades de la Nación y los funcionarios, hasta la jerarquía que la misma determine, deberán permanecer en el país por el plazo de dos años después de terminadas sus funciones, salvo expresa autorización del Congreso, por hallarse sometidos a juicio de residencia.

La ley determinará la composición y atribuciones del órgano encargado de hacer efectivo el juicio de residencia, la creación de un registro público especial y los procedimientos para verificar enriquecimiento ilícito.

Sala de la comisión, 29 de junio de 1994.

Rodolfo Frontera. — Iris Mazzeo.

III

Dictamen de minoría

Esta Comisión de Participación Democrática ha considerado el proyecto correspondiente al expediente 1.397 referido a la defensa del orden constitucional, y por las razones que se expresan y que ampliará el miembro informante, aconseja en minoría la sanción del siguiente proyecto de texto constitucional:

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Artículo 1º—Incorpórase como artículo nuevo en el capítulo segundo de la primera parte de la Constitución Nacional el siguiente:

Los planes de instrucción tendrán como finalidad principal la educación para la libertad y los valores republicanos, y la formación ética de la persona, con el objeto de afianzar las instituciones democráticas y el orden constitucional.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Estando convocada esta Convención Constituyente para introducir cláusulas que defiendan el orden demo-

crático y constitucional, este bloque de convencionales del Partido Demócrata de Mendoza entiende:

Que el dictamen de la mayoría consagra una extensa cláusula que sólo garantiza el orden democrático y constitucional de una manera negativa, es decir, a través de la condena y la represión de la conducta de aquellos que atentan contra él.

Que, antes que mediante actitudes represivas, el orden democrático y constitucional se asegura a través de una política positiva: no represiva, sino preventiva.

Que la mejor manera de prevenir las alteraciones del orden constitucional y del sistema democrático radica en la educación en los valores que sostienen la democracia constitucional, porque sólo la educación es capaz de generar los hábitos y las actitudes que nuestro régimen político requiere.

Que a través de una educación sustentada en los valores de la libertad, la república y la moral, podremos conseguir, como lo quería Edmund Burke, que la legitimidad y la estabilidad del sistema constitucional repose en el "corazón de los ciudadanos", que es la piedra angular de las instituciones libres.

Richard G. Battagion.

ACLARACION

Los proyectos mencionados en el presente dictamen no se publican por estar insertos en la publicación *Proyectos Ingresados*, según el siguiente detalle:

- TC-3, P.I. Nº 1.
- TC-60, P.I. Nº 4.
- TC-72, P.I. Nº 6.
- TC-118, P.I. Nº 8.
- TC-149, P.I. Nº 9.
- TC-243, P.I. Nº 14.
- TC-425, P.I. Nº 19.
- TC-481, P.I. Nº 20.
- TC-542, 559, 568 y 578, P.I. Nº 22.
- TC-618, P.I. Nº 24.
- TC-668, 671 y 695, P.I. Nº 25.
- TC-783, 791 y 792, P.I. Nº 26.
- TC-828, 855, 866, 867, 868 y 871, P.I. Nº 27.
- TC-902 y 954, P.I. Nº 28.
- TC-994, 1.038 y 1.045, P.I. Nº 29.
- TC-1.077 y 1.093, P.I. Nº 30.
- TC-1.107 y 1.126, P.I. Nº 31.
- TC-1.152, 1.158, 1.162, 1.172, P.I. Nº 32.
- TC-1.257 y 1.260, P.I. Nº 34.
- TC-1.294, 1.311, 1.314, 1.314 y 1.343, P.I. Nº 35.
- TC-1.357, 1.370 y 1.391, P.I. Nº 36.
- TC-1.399, 1.402 y 1.423, P.I. Nº 37.
- TC-1.435 y 1.456, P.I. Nº 38.
- TC-1.496 y 1.508, P.I. Nº 39.
- TC-1.570, P.I. Nº 40.